

## **El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Salinas**

### **Considerando:**

Que, conforme al principio establecido en el Art. 238 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados municipales gozan de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el último inciso del Art. 264 de la Carta Fundamental, dispone que los gobiernos municipales, en el ámbito de sus competencias y territorios, en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, se publicó la Ley Orgánica de Servicio Público, estableciéndose en el artículo 51, literal a) que al Ministerio de Relaciones Laborales le compete ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público;

Que, es necesario que las y los servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas, obtengan anticipos de hasta tres remuneraciones mensuales unificadas para casos excepcionales, y ante una situación de emergencia, o para acceder a determinados bienes y servicios;

Que, el Ministerio de Finanzas de conformidad con el artículo 132, literal c) de la Ley Orgánica de Servicio Público, ha emitido el dictamen presupuestario correspondiente, mediante oficio No. MF-SP-DPPR-2011-0585 de fecha 10 de marzo del 2011; y

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 240 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en los artículos 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

### **EXPIDE**

#### **LA ORDENANZA QUE REGULA EL REGLAMENTO Y PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESION DE ANTICIPOS**

**Art. 1.-** Con cargo a las remuneraciones mensuales unificadas, señaladas en el presupuesto institucional, las unidades responsables de la gestión financiera, a pedido de las o los servidores públicos de la institución, y sin necesidad de justificación previa, podrán conceder siempre y cuando exista la disponibilidad financiera pertinente, uno de los siguientes anticipos.

- 1.1. Un anticipo de hasta tres remuneraciones mensuales unificadas. El valor así concedido será recaudado al momento de realizar el pago mensual de las remuneraciones, por la Unidad de Gestión Financiera Institucional o su similar o quien hiciera sus veces, dentro del plazo solicitado por la o el servidor público, que no excederá los doce meses, contados desde la concesión del anticipo en el caso de las y los servidores públicos con nombramientos, y del tiempo estipulado contractualmente para el caso de servidores públicos con contratos de servicios ocasionales. El descuento por el anticipo concedido, se efectuará mensualmente, de manera prorrateada durante el plazo convenido; excepto en el mes de diciembre, en el cual el descuento corresponderá por lo menos al 70% del valor de una remuneración mensual unificada de la o el servidor.
- 1.2. Un anticipo equivalente a una remuneración mensual unificada de la o el servidor, que se descontará hasta en un plazo de sesenta días de otorgado el anticipo; o, de ser el caso cuando la o el servidor cesare en funciones antes del plazo concedido.

**Art. 2.-** En caso de que la o el servidor público cese en sus funciones, el valor que restare por pagar del anticipo concedido, se cubrirá con lo que le correspondiere por liquidación de haberes, indemnizaciones, compensaciones o incentivos económicos o mediante la ejecución de las garantías personales otorgadas para la concesión de este anticipo.

En forma previa a la entrega del anticipo de remuneración, la o el servidor autorizará expresamente el débito periódico del valor del anticipo en el pago de sus haberes; y, en el caso de cesación de funciones o terminación del contrato de servicios ocasionales, autorizará se le descuenta de su liquidación de haberes, íntegra y totalmente los valores y montos a que hubiere lugar.

**Art. 3.-** La o el servidor, solo podrá solicitar y mantener vigente al mismo tiempo uno de los dos anticipos enunciados en el artículo 1 de la presente Ordenanza.

**Art. 4.-** Las instituciones no podrán conceder ninguno de los anticipos enunciados en el artículo 1 de esta Ordenanza en el mes de diciembre de cada ejercicio fiscal, ni tampoco podrán proceder a renovación de los anticipos otorgados, mientras no se haya cancelado la totalidad del anticipo.

Las o los servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas, podrán precancelar con fondos propios los anticipos que se les hubiere otorgado, pero no podrán solicitar uno, cualquiera de ellos, para cancelar un anticipo vigente.


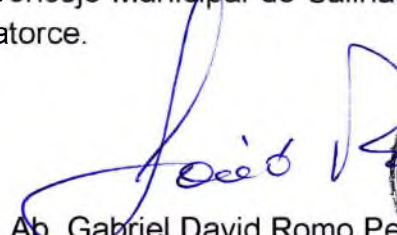
**Art. 5.-** En el caso de que la o el servidor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas, no cancelare totalmente el monto del anticipo, la Institución en la cual ejerce o ejerció su puesto, deberá comunicar al Ministerio de Relaciones Laborales, para que se incluya en el registro de impedidos para laborar en el sector público.

**Art. 6.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y desde su publicación en el Registro Oficial y Gaceta Oficial Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas. Para el efecto la Secretaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, coordinará su edición y publicación en forma diligente con las Direcciones Municipales competentes, en el marco del Derecho Público aplicable. Sin perjuicio de lo anterior también se publicará en el indicado dominio web [www.salinas.gob.ec](http://www.salinas.gob.ec)

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Salinas, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil catorce.

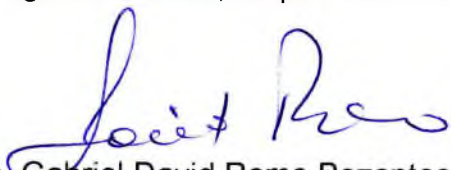


Ing. Dennis Córdova Secaira  
**VICEALCALDE DEL CANTON**



Ab. Gabriel David Romo Pezantes  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA QUE REGULA EL REGLAMENTO Y PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESION DE ANTICIPOS**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Salinas, en las sesiones ordinarias celebradas el veintiséis de junio y cuatro de julio de dos mil catorce, en primero y segundo debate, respectivamente.



Ab. Gabriel David Romo Pezantes  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



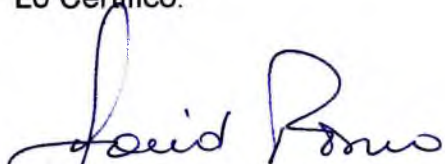
**ALCALDIA MUNICIPAL:** Salinas, a los siete días del mes de julio del dos mil catorce, de conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL REGLAMENTO Y PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESION DE ANTICIPOS** a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el portal [www.salinas.gob.ec](http://www.salinas.gob.ec)



Oswaldo Daniel Cisneros Soria  
**ALCALDE DEL CANTON**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el portal [www.salinas.gob.ec](http://www.salinas.gob.ec), la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL REGLAMENTO Y PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESION DE ANTICIPOS**, el señor Oswaldo Daniel Cisneros Soria, Alcalde del Cantón Salinas, a los siete días del mes de julio de dos mil catorce.

Lo Certifico.



Ab. Gabriel David Romo Pezantes  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

